

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social**

**Expediente: 359/2010**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 359/2010, promovido por usuario registrado como Justo Franco en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día cuatro (04) de octubre de dos mil diez, el ciudadano presentó una solicitud de información con número de folio 00333110, a través del sistema electrónico Infocoahuila, sin embargo al haberse presentado en hora inhábil ( 19:05 horas) se considera de fecha cinco (05) del mismo mes y año, exponiendo lo siguiente:

Presupuesto aprobado y ejercido del Capítulo 3000, desglosado por Partidas, durante los años 2006,2007, 2008, 2009, y 2010, y lo ejercido en este ultimo (sic) al 30 de septiembre.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha siete (07) de octubre del año dos mil diez, la Secretaría de Desarrollo Social notifica respuesta en los siguientes términos:

... En atención a su solicitud con folio 00999110 realizada a través del sistema INFOCOAHUILA en el cual pide saber lo siguiente: [...]

Me permito informar a Usted, que la información solicitada no es competencia de la Secretaria de Desarrollo Social, toda vez que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila establece en su artículo 26 fracción XXIV que corresponde a la Secretaría de Finanzas llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal formulando estados financieros mensuales.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Lo anterior de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, motivo por el cual se le sugiere realizar nuevamente su petición a través de este sistema, ante la instancia competente en la materia a que alude en su solicitud.

Sin otro particular le envío un gran saludo.

**TERCERO. RECURSO.** En fecha dieciocho (18) de octubre del presente año, el ciudadano presentó recurso de revisión, en el cual expresa lo siguiente:

Si la a dependencia se le aprobó un presupuesto en el Capítulo, Partidas y años señalados en solicitud de información, ejercerlo le implica comprobar, contabilizar y elaborar los reportes que las leyes en materia de presupuesto, contabilidad, información que no me ha entregado.

**CUARTO. TURNO.** El día diecinueve (19) de octubre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 359/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1163/10, en esa misma fecha. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 359/2010, interpuesto por usuario registrado como Justo Franco en contra de la Secretaría de Desarrollo Social. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintiuno (21) de octubre del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/1167/2010 a la Secretaría de Desarrollo Social, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por la ingeniero Bertha Yadira de la Peña Bustos, en su carácter de Responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Desarrollo Social, que a la letra dice:

“...Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento a lo requerido en el Acuerdo de fecha 21 de Octubre (sic) emitido por ese Instituto garante de Acceso a la Información Pública, dentro del Recurso de Revisión número 359/2010, ocurro ante ese Instituto, en los términos previstos en los artículos 112, 126 fracción III y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, a rendir la siguiente:

#### CONTESTACION

Primero.- Que mediante solicitud realizada en el sistema Infocoahuila registrada con número de folio 00333110, el C. Justo Franco en la requirió (sic) lo siguiente: [...]

Segundo.- En fecha 07 de octubre de 2010 la Unidad de Atención de la Secretaría de Desarrollo Social, emitió respuesta haciendo del conocimiento del solicitante lo siguiente: [...]

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Tercero.- Derivado de la respuesta emitida por esta Secretaría de Desarrollo Social el C. Justo Franco promovió el recurso legal correspondiente el 18 de octubre de 2010 ante ese Instituto aduciendo cito textual: [...]

De lo expuesto por el Recurrente (sic) como motivo del recurso promovido es necesario precisar como ya se mencionó en la respuesta a su petición inicial que la Secretaría de Finanzas, es la encargada de llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal formulando estados financieros mensuales y presentar anualmente al gobernador del Estado, durante el mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior, así lo dispone en su artículo 26 fracción XXIV la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a ese H. Instituto:

Tenerme por presentado en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención, rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado solicitado mediante Oficio (sic) No. ICAI/1167/210 (sic) fecha 21 de Octubre emitido por ese Instituto garante del Acceso a la Información Pública, dentro del Recurso de Revisión (sic) número 359/2010, y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente, sobreseyendo el presente.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió su respuesta el día siete (07) de octubre del presente año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día ocho (08) de octubre del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintiocho (28) de octubre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día dieciocho (18) de octubre de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** La Secretaría de Desarrollo Social se encuentra debidamente representada en el presente asunto por la ingeniera Bertha Yadira de la Peña Bustos, en su carácter de Responsable de Atención, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer la procedencia de la declaración de no competencia del sujeto obligado.

El recurrente solicitó saber: Presupuesto aprobado y ejercido del Capítulo 3000, desglosado por Partidas, durante los años 2006, 2007, 2008, 2009, y 2010 y lo ejercido en este ultimo (sic) al 30 de septiembre.

El sujeto obligado le responde que no es su competencia, toda vez que corresponde a la Secretaría de Finanzas<sup>1</sup> llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal formulando estados financieros mensuales.

El ciudadano se inconforma con la respuesta exponiendo que si a la dependencia se le aprobó un presupuesto en el Capítulo, Partidas y años señalados en la solicitud de

<sup>1</sup> Cambio de denominación a Tesorería General del Estado. Decreto 328. Periódico Oficial del Estado de Coahuila del 22 de octubre del año dos mil diez.

información, ejercerlo le implica comprobar, contabilizar y elaborar los reportes que las leyes en materia de presupuesto, contabilidad, información que no le ha entregado.

**SÉPTIMO.** En primer término se procede a establecer el marco normativo aplicable al presente caso.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**Artículo 4.-** Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

**Artículo 6.-** Son sujetos obligados de esta ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado

II. El Poder Judicial del Estado.

III. El Poder Legislativo del Estado.

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal.

V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal así como las empresas de participación estatal o municipal.

VI. Los organismos públicos autónomos del Estado.

VII. Las universidades públicas.

VIII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación.

**Artículo 7.-** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

**Artículo 3.-** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;

II. Publicar, actualizar y mantener disponible a través de medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere el capítulo tercero de esta ley;

III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de esta ley;

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

V. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2009)

VI. Cumplir cabalmente las resoluciones del Instituto y colaborar con éste en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 104.-** Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición de particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**Artículo 112.-** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza**

**ARTÍCULO 26.** A la Tesorería General del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*(REFORMADA, P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2010)*

- I. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y la Fiscalía General del Estado y someterlo a la aprobación del titular del Ejecutivo;

**Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza**

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- El Ejecutivo: Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.- El Secretario: Secretario de Desarrollo Social del Estado.
- III.- La Secretaria: Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IV.- Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V.- Reglamento: El Reglamento Interior de la Secretaría.
- VI.- Estructura Orgánica: El conjunto de unidades administrativas y/o puestos de trabajo que comprenden cada una de las funciones y tareas que lleva a cabo la administración pública, a través de la Secretaría
- VII.- Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría es la dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal, encargada de auxiliar al Ejecutivo en la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de los programas relacionados con el desarrollo social aplicados en el Estado. Asimismo, la Secretaría es la encargada de coordinar las acciones de vinculación con organismos de la sociedad civil para el desarrollo de las comunidades, de proyectar y coordinar las acciones de vinculación y capacitación para el fomento del empleo, así como impulsar las acciones que promuevan el abasto y la nutrición popular, la infraestructura urbana básica, el ahorro de energía eléctrica, programas de auto desarrollo, de mejoramiento que incidan en la vivienda popular en el Estado y con lo referente a la regularización de la tenencia de la tierra. Además de las anteriores, la Secretaría llevará a cabo las funciones que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde a la Coordinación Administrativa, previo acuerdo con el Secretario, las facultades siguientes:

- I.- Dirigir, organizar, coordinar y supervisar las actividades que se lleven a cabo para eficientar y optimizar el uso de los recursos financieros, materiales y humanos, orientados al gasto corriente a cargo de la Secretaría de acuerdo con las políticas y normatividad existentes, así como a los procedimientos contables y administrativos vigentes;
- II.- **Proponer el proyecto del presupuesto para el ejercicio anual de la Secretaría en materia de gasto corriente, así como de los programas de inversión que le sean delegados;**
- III.- **Coordinar, organizar, supervisar y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto anual autorizado a las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;**

Del marco legal invocado es de establecerse lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

- En materia de acceso a la información pública, los sujetos obligados a la ley de la materia, deben documentar todo acto que realicen en ejercicio de sus facultades así como en el **ejercicio de recursos públicos**, debiendo sistematizar la información.
- Los sujetos obligados tienen el deber de dar acceso a la información que les sea requerida en términos de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.
- La Secretaría de Desarrollo Social al ser una dependencia del Poder Ejecutivo tiene el carácter de sujeto obligado y por lo tanto debe observar las obligaciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.
- La Secretaría de Desarrollo Social es una dependencia encargada de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de los programas relacionados con el desarrollo social aplicados en el Estado.
- A la Secretaría de Desarrollo Social a través de su unidad Administrativa le corresponde **proponer** el proyecto del presupuesto para su ejercicio anual en materia de gasto corriente, así como de los programas de inversión que le sean delegados; asimismo le compete coordinar, organizar, supervisar y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto anual autorizado a las diferentes unidades administrativas de la misma Secretaría;
- A la Tesorería General del Estado **en coordinación** con la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde **elaborar** el Presupuesto de Egresos de esta Dependencia, el cual deben someter a la aprobación del Ejecutivo estatal.

Una vez establecido lo anterior, es de señalarse que la Secretaría de Desarrollo Social como dependencia del Poder Ejecutivo, a la cual legalmente se le asigna un

presupuesto anual para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, debe transparentar el ejercicio de los recursos públicos que recibe y ejerce de conformidad con el principio constitucional de transparencia del Poder Público o cualquier otra entidad que utilice, reciba o disponga de recursos públicos, en términos de la ley. [Artículo 7, fracción V, Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza]

En ese orden, independientemente de que la Tesorería General del Estado es la entidad que determina anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos las sumas que se proponga destinar a cada una de las dependencias gubernamentales y sea dicha entidad quien vigile la estricta aplicación del Presupuesto de Egresos, es evidente que la Secretaría de Desarrollo Social respecto al presupuesto que se le asigna y por consiguiente su ejercicio, debe contar en sus archivos con la información documentada correspondiente, relativa al capítulo<sup>2</sup> 3000 desglosado en partidas<sup>3</sup> del presupuesto que le fue asignado y que ejerció durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y ejercido hasta septiembre del año 2010.

Sobre el particular cabe precisar que el Capítulo 3000 del Presupuesto de Egresos de cualquier entidad corresponde al rubro de Servicios Generales, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto derivado del Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable<sup>4</sup>.

En ese orden de ideas, la negativa de entrega de información sustentada en la falta de competencia deviene ineficaz. Inclusive se hace el señalamiento de que la información correspondiente a los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa; así como los avances de gestión financiera cuatrimestrales y la cuenta pública anual, una vez que se presenten en el Congreso del

<sup>2</sup> **Capítulo.** es el nivel de mayor agregación que identifica el conjunto y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos. Clasificador por objeto del gasto. Periódico Oficial número 7, Tomo CXVII, de fecha 22 de enero del 2010.

<sup>3</sup> **Partida.** es el nivel de agregación mas específico, se armonizará posteriormente y se define como las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren. Clasificador por objeto del gasto. Periódico Oficial número 7, Tomo CXVII, de fecha 22 de enero del 2010.

<sup>4</sup> Periódico Oficial número 7, Tomo CXVII, de fecha 22 de enero del 2010.

Estado, es información pública mínima que el sujeto obligado debe publicar en medios electrónicos en este caso su portal oficial, información que los ciudadanos no tienen porque requerir mediante una solicitud de acceso a la información.

Así, conforme a los argumentos vertidos, es procedente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, fracción II de la ley de la materia, revocar la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social e instruirle a efecto de que entregue la información al recurrente a través del sistema Infocoahuila, consistente en: Presupuesto aprobado y ejercido del Capítulo 3000, desglosado por Partidas, durante los años 2006, 2007, 2008, 2009, y 2010 y lo ejercido en este último al 30 de septiembre.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **revoca** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social, para el efecto de que proporcione la información solicitada por la recurrente en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

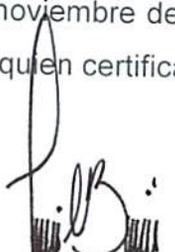
**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que

lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez, en la ciudad de Cuatro Ciénegas ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO



\*\*\* HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE  
REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 359/2010. SUJETO  
OBLIGADO.- Secretaría de Desarrollo Social. RECURRENTE.-  
Justo Franco. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.-  
LIC. Luis González Briseño.\*\*\*

